

**FICHA TÉCNICA  
PRODUCTO FARMACÉUTICO**

<b>1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN</b>		
<b>Denominación del bien</b>	DORZOLAMIDA, 20 mg/mL, SOLUCIÓN OFTÁLMICA, 15 mL	
<b>Denominación técnica</b>	DORZOLAMIDA, 20 mg/mL (2 %), SOLUCIÓN OFTÁLMICA, 15 mL	
<b>Unidad de medida</b>	UNIDAD	
<b>Descripción general</b>	Medicamento indicado para el tratamiento en seres humanos.	
<b>2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN</b>		
<b>2.1 Del bien</b>		
<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>ESPECIFICACIÓN</b>	<b>REFERENCIA</b>
<b>DCI /Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA</b>	CLORHIDRATO DE DORZOLAMIDA o DORZOLAMIDA CLORHIDRATO	Registros Sanitarios vigentes, según lo establecido en el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2011-SA y modificatorias.
<b>Concentración</b>	20 mg/mL o 2 % de Dorzolamida	
<b>Forma farmacéutica</b>	SOLUCIÓN OFTÁLMICA, comprende a la forma farmacéutica detallada: solución oftálmica.	
<b>Vía de administración</b>	1.CONJUNTIVAL u 2.OFTÁLMICA	
<b>Calidad</b>	El medicamento debe cumplir con las especificaciones técnicas autorizadas en su registro sanitario.	
<p>La vigencia mínima del medicamento deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad; asimismo, para el caso de entregas sucesivas de bienes de un mismo lote, podrán aceptarse con una vigencia mínima de quince (15) meses (véase Nota 1).</p> <p><b>Nota 1:</b> Excepcionalmente, la entidad podrá precisar en el requerimiento, una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, en función de la indagación de mercado y de la evaluación efectuada por la entidad considerando la finalidad de la contratación.</p>		
<b>2.2 Envase y embalaje</b>		
<p>Los envases inmediato y mediato del medicamento deben cumplir con las especificaciones técnicas autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2011-SA y modificatorias.</p> <p><b>Envase inmediato:</b> De acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.</p> <p><b>Envase mediato:</b> El contenido máximo será hasta 50 unidades.</p> <p><b>Embalaje:</b> El medicamento debe embalarse de acuerdo a las condiciones requeridas para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, establecidas en la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - ANM.</p>		
<b>2.3 Rotulado</b>		
Debe corresponder al medicamento, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.		
<b>2.4 Inserto</b>		
Debe corresponder al medicamento, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.		